



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2007-00136-00
DEMANDANTE:	MARTA SILVIA DEL SOCORRO ARANGO DE PÉREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS

Se allega al expediente los documentos que anteceden, y una vez desarchivado y digitalizado el proceso de la referencia, el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la solicitud que remitió directamente la ejecutante señora **MARTA SILVIA DEL SOCORRO ARANGO DE PÉREZ**, al correo electrónico del despacho el día 02/09/2022, mediante la cual solicitó el desarchivo del expediente y la entrega del título que fuera consignado en su favor.

Previo a resolver de fondo la petición de la ejecutante, el despacho realiza el siguiente recuento procesal, mismo que es necesario para resolver de fondo la petición incoada.

- ❖ Dentro del trámite del proceso ordinario laboral con radicado único nacional 05001-31-05-007-2002-01013-00, la ejecutante señora **MARTA SILVIA DEL SOCORRO ARANGO DE PÉREZ** por intermedio de su apoderado judicial el abogado **FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO** obtuvo sentencia favorable en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; En la sentencia de primera instancia proferida por el titular del despacho del momento, el día 13 de febrero del año 2004, se condenó al I.S.S. a pagar la pensión de sobrevivientes desde el 26 de junio del año 1999, por la muerte del señor **ÁLVARO DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ**, decisión que fue apelada por el apoderado judicial de la entidad pública demandada, **pero confirmada** por El Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del día 17 de agosto del año 2004 (**ver folios 43 al 68, del cuaderno del proceso ordinario base de la ejecución**).
- ❖ Mediante auto del día 02/11/2004, declararon en firme las costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante en cuantía de \$7.160.000; se recuerda que el superior funcional en segunda instancia no condeno en costas, por lo cual, el expediente y su trámite finalizado se archivaron (**ver folios 69 al 72, del cuaderno del proceso ordinario base de la ejecución**).
- ❖ Mediante escrito radicado el día 03/11/2006, el apoderado judicial de la ejecutante, el Dr. **FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO**, radicó demanda ejecutiva conexa en contra del **IS.S**, solicitando orden de pago por la suma de **\$26.699.294** como capital insoluto más los intereses moratorios sobre el mismo, desde el 01 de noviembre de

2005, hasta el pago total de la obligación; también solicitó orden de pago por la suma de \$7.160.000 correspondientes a las costas y agencias en derecho, y finalmente por las costas del proceso ejecutivo (**ver folios 01 al 11, del cuaderno del proceso ejecutivo**).

- ❖ Mediante providencia de fecha 16/03/2007, el titular del despacho del momento, ordenó librar mandamiento de pago en la forma solicitada, así mismo decreto medida cautelar y ordeno notificar a la demandada (**ver folios 12 al 14, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ Por intermedio de apoderada judicial el I.S.S. presentó excepciones a la demanda ejecutiva el día 06/10/2009, excepciones de las cuales se corrió traslado mediante auto del 20 de octubre del año 2009 (**ver folios 15 al 23, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ Mediante auto del día 12/03/2010, el titular del despacho en su momento, ordeno oficiar al I.S.S. y en cumplimiento del acuerdo N° PSAA10-6516 de 2010, remitió el trámite para el conocimiento de la **JUEZ PRIMERA ADJUNTA** Dra. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA (**ver folios 24 al 30, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ La JUEZ PRIMERA ADJUNTA asumió conocimiento mediante auto del 10/11/2010, para reintegrar el tramite a este juzgado, conocimiento que se realizó mediante auto del 30/11/2010.
- ❖ Este despacho resolvió en audiencia publica del día 16/03/2011, las excepciones propuestas por la apoderada del seguro social, declarándolas no probas y ordenando continuar la ejecución (**ver folios 33 al 37, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ Mediante auto del 01/04/2011, el despacho ordenó nuevamente la remisión del expediente para el conocimiento del **JUZGADO PRIMERO ADJUNTO** teniendo en cuenta las directrices del acuerdo PSAA 11-773, dependencia que avoco para reintegrar el expediente mediante auto del 12/12/2011 (**ver folios 38 al 39, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ Mediante auto del 13/12/2012, este despacho procedió a liquidar y actualizar el crédito de la obligación, que para esa fecha fue de \$19.314.883 más \$2.897.232, lego de un abono parcial realizado por el seguro social de \$953.568 (**ver folio 40, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ Mediante auto del 14/02/2013, el despacho dando cumplimiento a los artículos 1 y 34 del decreto 2013 del año 2012, ordenó la terminación del trámite y su remisión para **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** agente liquidador del seguro social (**ver folios 41 al 42, del cuaderno del proceso ejecutivo**).
- ❖ Sin que se tenga constancia de la remisión del expediente a **LA PREVISORA S.A.** o se hubiese proferido actuación en dicho sentido, el despacho continuo el trámite del proceso, y mediante auto del 27/02/2015, ordeno la remisión del trámite para LOS **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN**, dando aplicación al acuerdo N° PSAA 14-10197, donde asumió conocimiento el día 27/02/2015, el **JUZGADO 03 LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS**, quien decreto la sucesión y requirió por medida cautelar a los ejecutantes (**ver folios 43 al 46, del cuaderno del proceso ejecutivo**).

- ❖ El juzgado en mención ordenó el archivo del proceso por inactivo, por falta de la solitud de la medida cautelar, decisión que ejecuto este juzgado mediante auto del 29/01/2016 (**ver folios 47 al 49, del cuaderno del proceso ejecutivo**).

De lo anterior, se colige entonces que el proceso se encontraba en archivo por inactividad desde el pasado 28 de octubre del año 2015, y que la última liquidación y/o actualización del crédito la realizó el despacho en cuantía total de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$22.212.115)**, que comprendía el saldo de capital e intereses insoluto más las costas del proceso ejecutivo (ver folio 40).

También se concluye que el poder conferido al abogado **FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO** a la fecha se encuentra vigente por cuanto nunca fue revocado o renunciado.

En consecuencia, el juzgado previo a resolver de fondo la petición de entrega de título judicial, **requiere por el término perentorio de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia en estados**, a la señora **MARTA SILVIA DEL SOCORRO ARANGO DE PÉREZ** para que bajo la gravedad de juramento informe si ha recibido pago (s) proveniente de la sociedad ejecutada, referente a los conceptos productos de la ejecución de la referencia, ello teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de febrero del año 2013, el despacho había remitido el expediente al agente liquidador del seguro sociales para el pago de las obligaciones, y tal como se indicó no existe en el expediente constancia de remisión o si la PREVISORA S.A. realizó o no pagos por fuera del trámite.

Segundo, El despacho pone en conocimiento de las partes que, existe título judicial consignado # **413230003693227** por valor de **\$ 19.740.638**, consignación realizada por Colpensiones el pasado 27/04/2021.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a3352194d1533fb959a8399a2edb861716edd25894f5b8ba6f2f198c14591d**

Documento generado en 13/09/2022 07:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>